

ACUERDO GENERAL OIC-INE/05/2020

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

CONSIDERANDO

I.- Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyos artículos 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v), establece que es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral.

Sobre la autonomía técnica y de gestión de este Órgano Interno de Control, la Constitución Federal establece:

"... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.... Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto"

La autonomía técnica y de gestión, con reconocimiento constitucional, del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral ha sido interpretada por el Poder Judicial de la Federación de la siguiente manera¹:

CONTRALORÍA GENERAL DEL OTORORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

¹ Época: Décima Época. Registro: 2015424. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, octubre de 2017, Tomo IV. Materia(s):
 Constitucional, Administrativa. Tesis: I.7o.A.158 A (10a.). Página: 2421.

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES² CONTIENE UNA CLÁUSULA HABILITANTE QUE LE PERMITE EMITIR ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS QUE GARANTICEN EL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014).

El Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, cuyas reglas de organización y funcionamiento se determinan en la ley, por disposición expresa del artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014). Entre los órganos de vigilancia se encuentra la Contraloría General, que por disposición expresa del precepto indicado goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones, y está encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del instituto. Ahora, la ley a que alude la disposición constitucional citada es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 23 de mayo del año mencionado, cuyo artículo 391 señala que la Contraloría General cuenta con atribuciones para la emisión de disposiciones de carácter general aplicables al ámbito de sus funciones, al facultarle para fijar criterios aplicables para realizar auditorías y revisiones, así como para emitir lineamientos aplicables a los procedimientos administrativos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del mismo organismo. En consecuencia, dicho precepto contiene una cláusula habilitante otorgada por el legislador ordinario, directamente a la Contraloría General del otrora Instituto Federal Electoral, a fin de que, en estricto respeto a su autonomía técnica y de gestión, prevista constitucionalmente, emita actos materialmente legislativos que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su competencia.

SÉPTIMO TRIBUNAL. COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 50712.016. José Antonio Jiménez Galindo. 6 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa. Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese sentido, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, estableció en su artículo 82, apartado 1, fracción xx), que corresponde al Órgano Interno de Control, emitir, por conducto de su titular los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

² Este artículo corresponde al vigente 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



En el mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso f) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, corresponde a su Titular emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dicha expedición.

II.- Que el 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que derivó en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y rendición de cuentas.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

III.- Que dicha reforma constitucional de mayo de 2015 también modificó el artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se cambió la denominación de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral del Instituto Nacional Electoral a Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, a fin de homologar sus funciones y atribuciones con aquéllas relacionadas al Sistema Nacional Anticorrupción, sin modificar lo referido a su autonomía técnica y de gestión.

IV.- Que el 27 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que consignó el cambio de denominación de Contraloría General a Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

V.- Que conforme a lo anterior, a partir de 2015 el marco constitucional y legal del Sistema Nacional Anticorrupción confiere un papel relevante a los órganos internos de control de las instituciones públicas, constituyéndose así en las instancias fundamentales para combatir la corrupción en el país; y que, en particular, desde 2017, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dotó a los órganos internos de control de

facultades y herramientas de investigación poderosas para luchar eficazmente contra la corrupción, como son: la obligación de cualquier autoridad o persona de proporcionar la información que se les requiera; la posibilidad de acceder a información confidencial o reservada; la posibilidad de atender denuncias anónimas; la posibilidad de dar protección de identidad a denunciantes y testigos; la facultad para ordenar visitas de inspección; la inoponibilidad de los secretos bancario, fiduciario y fiscal en sus investigaciones; la facultad para expedir medidas cautelares; la facultad de investigar a personas físicas y morales por faltas graves; y la facultad para presentar directamente denuncias penales.

VI.- Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las funciones esenciales del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral son las de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos en el Instituto Nacional Electoral; así como prevenir, detectar, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y, en su caso, presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; todo ello con la autonomía técnica y de gestión con la cual se encuentra dotado.

VII.- Que si bien desde 2008 la instancia de fiscalización del Instituto Nacional Electoral ha tenido la práctica de utilizar en la emisión de sus documentos oficiales un logotipo que no ha variado significativamente en su diseño, atento al nuevo papel que le otorga la Constitución y las leyes en la lucha anticorrupción, se considera pertinente que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral cuente con un logotipo que refleje las importantes funciones de investigación con las que ahora se encuentra investido como instancia fiscalizadora y como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción; amén que es también necesario que su emblema refuerce y haga patente la identidad del Órgano Interno de Control, como una instancia perteneciente al Instituto Nacional Electoral que comparte sus ideales y cuya actuación se encuentra

sujeta a coadyuvar a que el Instituto Nacional Electoral logre los fines constituciones para los que existe.

VIII.- Por lo anterior y a efecto de contar con un instrumento normativo que regule la existencia y uso del logotipo del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, resulta oportuno expedir un Manual de Identidad Institucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, que sustente la imagen institucional del Órgano Interno de Control con la que ha de actuar e interactuar con las autoridades del Instituto y con la ciudadanía, así como facilite transmitir su papel como ente fiscalizador del Instituto Nacional Electoral; a la par que acentúe la pertenencia de éste al Instituto Nacional Electoral, pues si bien cuenta con autonomía técnica y de gestión, la propia Constitución lo reconoce como un órgano de y para el beneficio de dicho instituto.

En ese sentido, el manual fija las características del diseño gráfico del logotipo, tales como su composición, su construcción geométrica, sus proporciones, el área de reserva y escala mínima, la tipografía institucional y complementaria, los colores institucionales, el complementario y auxiliar; así como establece los criterios para el uso adecuado del logotipo: uso por necesidades específicas, usos indebidos, uso en pantallas, texturas, marcas de agua y cintillos, y finalmente su uso en la papelería institucional; todo ello a fin de consolidar la imagen del Órgano Interno de Control tanto al interior como al exterior, generando confianza y certeza sobre las acciones que lleva a cabo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6°, párrafos segundo y tercero, 41, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 478, apartado 1, 487 apartado 1, 490, apartado 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 apartado 1, incisos xx) y nnn) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el artículo 6, inciso f) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide el **Manual de Identidad del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral**, el cual se anexa al presente acuerdo y forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control para que en un plazo que no exceda de tres días posteriores a la aprobación del presente, remita vía correo electrónico al personal del Órgano Interno de Control, el logotipo que se aprueba, en sus distintas modalidades, y los formatos de la papelería institucional que lo contengan, para que pueda ser integrado de inmediato a la documentación que se genere en esta instancia de fiscalización.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

CUARTO.- En cumplimiento al artículo 82, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejero Presidente.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, comuníquese este acuerdo al Secretario Ejecutivo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar y, en particular, para que gire sus instrucciones a quien corresponda para publicar este acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, y en la página de intranet en la sección relativa a este ente fiscalizador. Asimismo, publíquese este acuerdo y su anexo en los estrados del Órgano Interno de Control.


LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

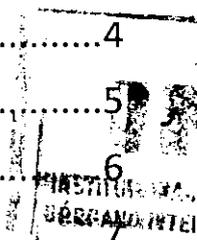


MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

(ACUERDO GENERAL OIC-INE/05/2020)

Contenido

Presentación	1
Logotipo	2
Construcción Geométrica.....	2
Proporciones	3
Área de reserva y escala mínima	4
Tipografía Institucional y complementaria	5
Color Institucional, complementario y auxiliar.....	6
Aplicaciones correctas	7
Uso para necesidades específicas	10
Usos indebidos	10
Pantallas texturas y marcas de agua	11
Papelería institucional	11



Presentación

La fiscalización del Instituto Nacional Electoral se encuentra encomendada por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a su Órgano Interno de Control (OIC). Se desdobra fundamentalmente en las funciones de vigilancia del ejercicio de los ingresos y egresos del INE, así como en la prevención, detección, investigación y, en su caso, sanción de responsabilidades administrativas.

El OIC realiza esta función con apego a principios fundamentales del servicio público como la ética, la transparencia y el apego irrestricto a las normas.

Es bajo esta lógica que el OIC presenta una nueva imagen institucional, con la que ha de actuar e interactuar con las autoridades de Instituto y con la ciudadanía.

Proyectar una imagen sólida que transmita la función de la entidad fiscalizadora del INE, como una instancia de prevención, acompañamiento y mejora continua en las actividades del INE, es de vital importancia para generar confianza y brindar certeza sobre las acciones que efectúa el OIC.

En este sentido, el presente manual establece las características del diseño gráfico del logotipo del OIC, así como las reglas de uso del mismo; aborda la utilización de los elementos gráficos bajo los que se proyecta nuestra imagen institucional.

Con la misma importancia, este manual y el logotipo del OIC contenido en el mismo, pretende reforzar la pertenencia del OIC al INE, pues si bien el OIC cuenta con identidad propia al gozar de autonomía técnica y de gestión otorgada por la Constitución Federal, también se asume como un órgano de y para el beneficio del INE.

Con el adecuado uso de los elementos presentados en este manual, el OIC intenta transmitir sus principios, así como consolidar su identidad visual, a fin de que sea plenamente identificado al interior y al exterior del Instituto como la entidad encargada de las labores de vigilancia del ejercicio de los recursos públicos asignados al INE.

Logotipo

El logotipo del Órgano Interno de Control (OIC) está compuesto por un símbolo, siglas y tipografía que ensamblados componen la identidad gráfica.

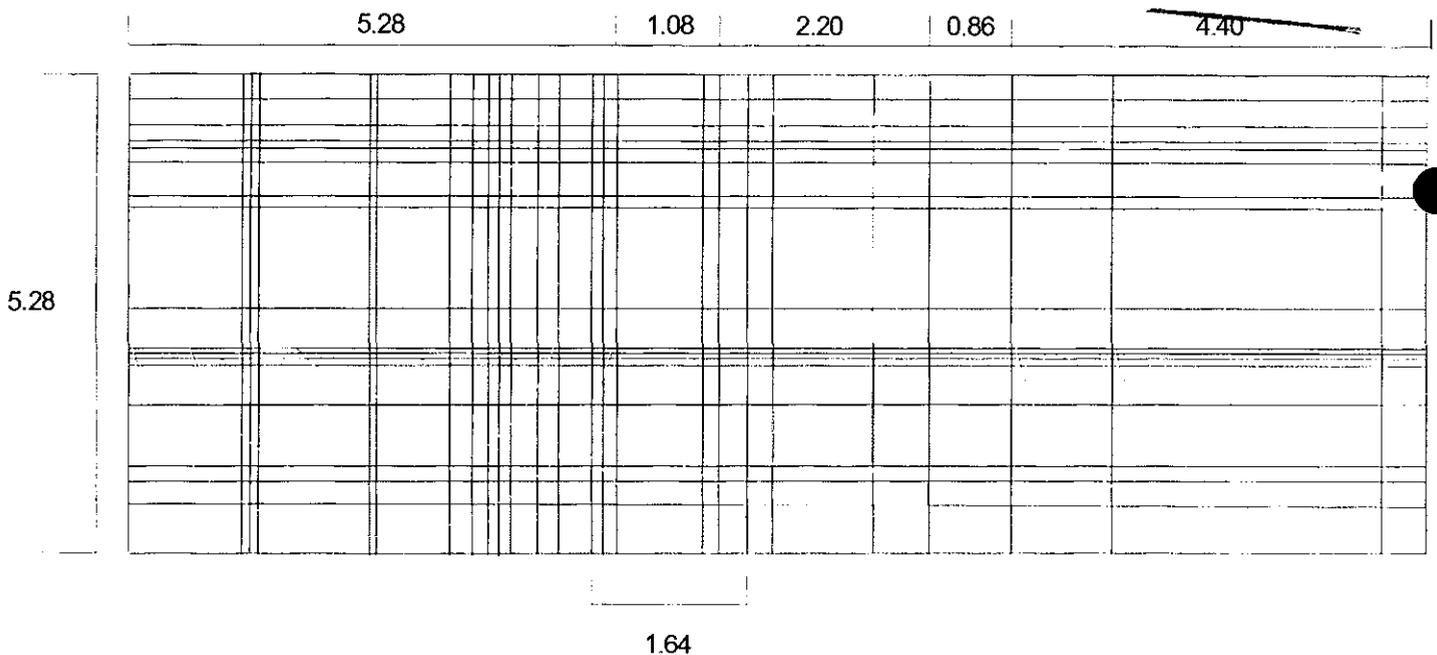
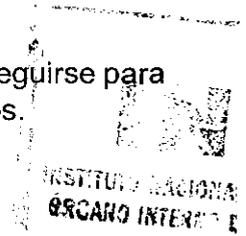
El símbolo está compuesto por una lupa que a la vez representa la palabra "O" mayúscula derivado de la palabra "Órgano", con un acento integrado a fin de respetar la regla ortográfica y dotar de personalidad gráfica al diseño.

El centro de la lupa contiene la parte simbólica de las elecciones contenida en el logotipo del INE, es decir una boleta ingresando a la ceja de una urna, respetando sus mismos elementos gráficos (a fin de respetar el diseño del logotipo del INE del que deriva), todo ello con el doble fin de establecer el elemento de pertenencia del OIC al INE y representar la acción de fiscalización y acompañamiento que el OIC realiza en la ejecución de las funciones del INE, en particular de los procesos electorales que organiza.

El logotipo se complementa añadiendo al lado derecho de la lupa las siglas "IC" para completar el acrónimo "OIC" y se complementa con una tipografía, que es el nombre desenlazado del Órgano Interno de Control.

A continuación, se presentan las características técnicas que deberán seguirse para su aplicación en todos los productos institucionales que sean generados.

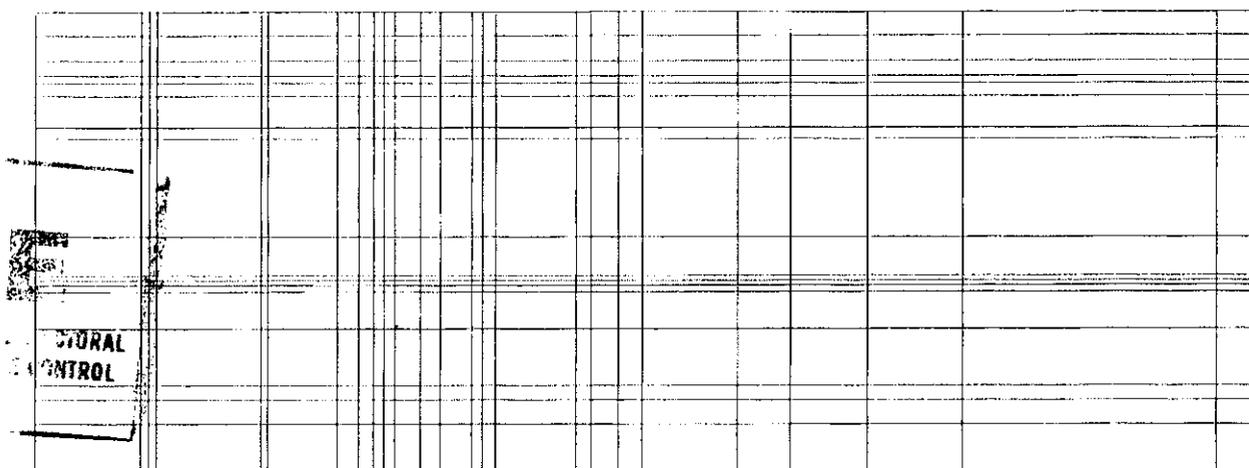
Construcción Geométrica



La construcción geométrica de las siglas está compuesta por líneas horizontales, verticales y curvas. Por lo que hace a la boleta y la ceja de la urna, retoma los elementos con los que se construyó el que actualmente es usado por el Instituto Nacional Electoral.

Proporciones

El logotipo ya ensamblado guarda las debidas proporciones para crear equilibrio entre sus partes, por lo tanto, el espacio entre sus elementos debe respetarse en todo momento, aunque sea escalado o reducido. Esta composición permite evitar distorsiones y mantiene su proporcionalidad independientemente de su uso o medio de reproducción. Las medidas que aquí se presentan están expresadas en centímetros.



1.03 **Órgano Interno de Control**

Área de reserva y escala mínima



Con la finalidad de que el logotipo conserve en todo momento una adecuada legibilidad, limpieza y solidez, debe respetarse la escala mínima y el área de reserva.

Área de reserva: En toda aplicación debe establecerse una zona de seguridad o espacio que rodea al logotipo, que no puede ser invadido por algún otro elemento, lo que asegura que se aprecie independencia visual respecto de otros elementos gráficos con los que esté conviviendo. Este espacio será de 1/8 respecto de la altura total, aplicado como margen que lo rodea.

Escala mínima: El tamaño mínimo de aplicación será de 2 cm de largo para soportes impresos y de 10 pixeles para medios digitales. En los casos en los que se requiera una aplicación de menor tamaño, deberá eliminarse el nombre completo y el tamaño no podrá ser menor a 1.5 cm de largo para soportes impresos y de 7.5 pixeles para soportes digitales.

Escala mínima para soporte impreso

Escala mínima para soporte digital



Tipografía Institucional y complementaria

Myriad Pro Regular:

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmnopqrstuvwxyz

1234567890 ¿?¡!\$%&=@,;:

Myriad Pro Condensed:

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmnopqrstuvwxyz

1234567890 ¿?¡!\$%&=@,;:

Más variantes de Myriad Pro:

Ligth Condensed	SemiBold
Ligth Semi Condensed	SemiBoldSemiExtended
Semi Condensed	BoldCondensed
Semi Extended	Bold
SemiBoldCondensed	Black
SemiBoldSemiCondensed	<i>Italic</i>

En consonancia con las directrices establecidas por el Instituto Nacional Electoral en la materia, el Órgano Interno de Control establece como tipografía institucional la denominada Myriad Pro tanto en sus versiones regular y condensadas, ya que presenta óptima legibilidad y estética en sus formas.

Asimismo, de forma complementaria es válido el uso de la tipografía denominada Arial, así como la denominada Arial Narrow en todas sus variantes, mismas que son perfectamente compatibles con la tipografía institucional.

Arial, en todas sus variantes:

Regular

Italic

Bold

Black

Arial Narrow en todas sus variantes

Regular

Italic

Bold



Color Institucional, complementario y auxiliar

En este rubro, el Órgano Interno de Control retoma los colores institucionales del INE con el objeto de reiterar la pertenencia del OIC al INE y para la debida diferenciación entre el ente fiscalizador del árbitro electoral con los partidos políticos, reafirmando el compromiso con el principio de imparcialidad que debe prevalecer en las tareas que desempeña.

Institucionales:



Rosa mexicano (Pantone 233)

C: 11, M: 100, Y: 0, K: 0

R: 213, G: 0, B: 127



Negro (Pantone Process Black)

C: 0, M: 0, Y: 0, K: 100

R: 29, G: 29, B: 27

Complementarios:



Gris (Pantone Cool Gray 7)

C: 0, M: 0, Y: 0, K: 40

R: 178, G: 178, B: 178



Vino (Pantone 235)

C: 0, M: 0, Y: 0, K: 100

R: 29, G: 29, B: 27

Aplicaciones correctas

Aplicación en color



Órgano Interno de Control

Aplicación en escala de grises y monocromática



Órgano Interno de Control

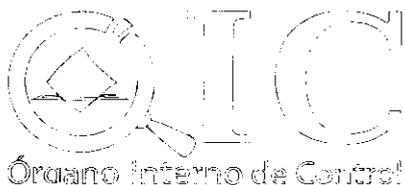


Órgano Interno de Control

Aplicación en calado



Aplicación en contorno



El logotipo del Órgano Interno de Control puede ser aplicado de diferentes maneras según el medio, el formato o el sistema de reproducción que se requiera. Por lo tanto, debe aplicarse siempre en colores institucionales ya sea en color, tintas directas, o para medios digitales.

Cuando el medio de reproducción sólo permita el uso monocromático se deberá aplicar preferentemente en escala de grises con la boleta al 40% del color negro.

Si la aplicación del logotipo debe hacerse sobre un formato con plasta de color o imagen saturada se usa la versión calada al 70% de color blanco. No deben usarse en ninguna circunstancia recuadros de color distintos a los institucionales.

En caso de que ninguna de las aplicaciones anteriores sea útil, se puede optar por la versión en contorno.

Aplicación con la leyenda Instituto Nacional Electoral

El logotipo debe ser utilizado preferentemente en conjunto con el logotipo del INE, sin embargo, en algunos casos donde por las circunstancias se requiera utilizar únicamente el logo del Órgano Interno de Control, se deberá adicionar una línea de tipografía que diga: Instituto Nacional Electoral; misma que tendrá las medidas y proporciones que se usan para construir el logo del OIC, a fin de reforzar la identidad del OIC como instancia del Instituto Nacional Electoral en esos casos.

Aplicación en color



Aplicación en escala de grises y monocromática



Órgano Interno de Control
Instituto Nacional Electoral



Órgano Interno de Control
Instituto Nacional Electoral

Aplicación en calado



Órgano Interno de Control
Instituto Nacional Electoral

Aplicación en contorno



Órgano Interno de Control
Instituto Nacional Electoral

Aplicación con las unidades del OIC

El logotipo puede ser utilizado para identificar a las áreas que componen al Órgano Interno de Control; para ello se agrega una segunda o hasta una cuarta línea de tipografía. La tipografía que es aceptada en estos casos es Myriad Pro Regular al 58% del primer renglón, respetando un interlineado igual en tamaño al de esta línea de texto y justificado a lo ancho de todo el logotipo.



Órgano Interno de Control
Unidad de Asuntos Jurídicos



Órgano Interno de Control
Unidad de Auditoría

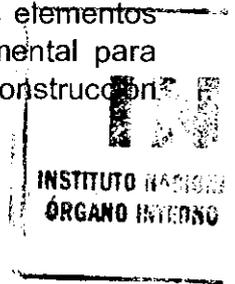


Uso para necesidades específicas

En ciertos casos específicos de comunicación, el logotipo puede usarse de diversas formas cuando se busca una presentación diferente e incluso puede darse el caso de usar sus elementos por separado.

Se puede transformar a perspectivas en tercera dimensión, brillos y sombra de fondo como realce, lo cual se acepta si se guardan las proporciones de construcción geométrica y colores especificados en este manual. Existe la posibilidad de presentar el logotipo sin tipografía, siempre y cuando no sea usado para sustituir al logotipo completo.

Como elemento gráfico complementario puede usarse la lupa con los elementos que se encuentran dentro, ya sea en repetición, con función ornamental para documentos de uso interno o para fines de señalización, respetando su construcción geométrica indicada en este manual.



Usos indebidos

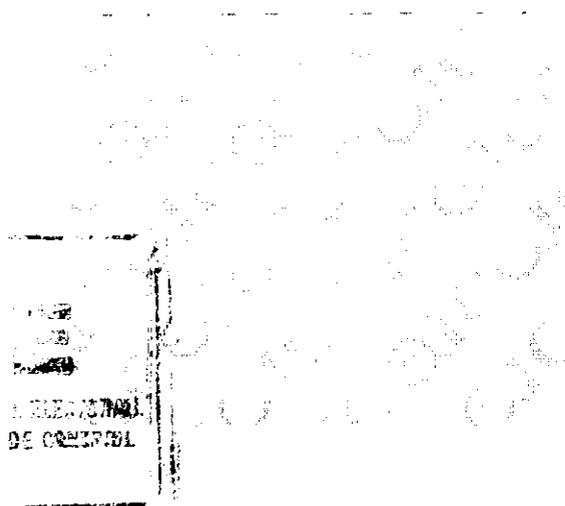


Para lograr tener una imagen institucional consistente, es preciso evitar los usos indebidos del logotipo, tales como cambiar la construcción geométrica o proporciones; tampoco es posible modificar la tipografía o posición de los elementos, así como alterar los colores institucionales en ningún tono o matiz.

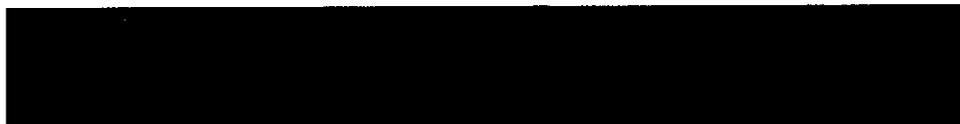
Pantallas texturas y marcas de agua

Con el propósito de sellar, marcar o decorar algún producto, se puede usar el logotipo como pantalla o textura, ya sea individualmente, en repetición o como marca de agua.

Marca de agua



Cintillo

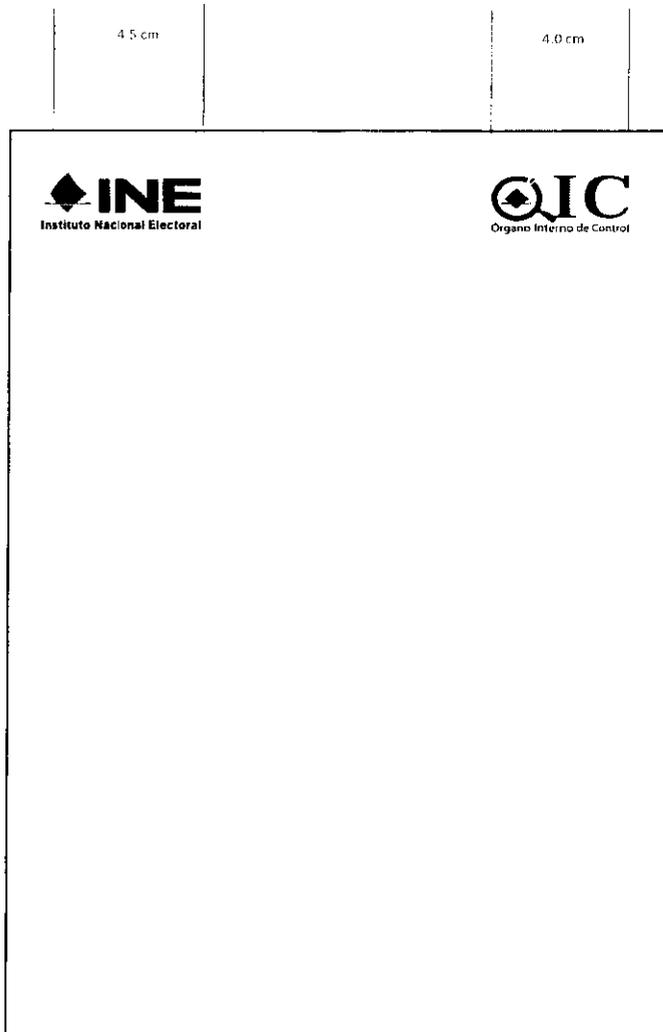


Papelería institucional

Consolidar la imagen institucional depende principalmente de la manera en la que se aplica el logotipo; por lo tanto, es muy importante establecer criterios para la generación de la papelería institucional del OIC.

La intención es unificar la manera en la que se aplica el logotipo, independientemente de quién la genera; las propias áreas del OIC o alguna entidad externa. Para esto, se presentan las aplicaciones y lineamientos oficiales en cuanto a los formatos básicos.

Papelería Ejecutiva



Hojas membretadas

Aplicación del logo: Color

Medidas

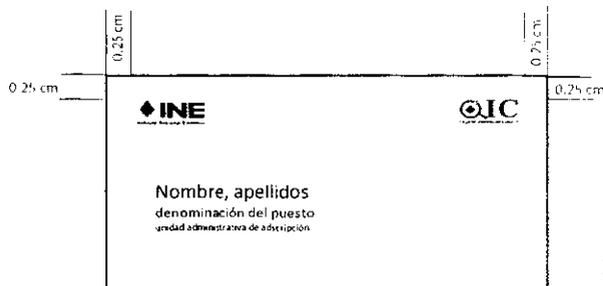
Carta: 21.5 x 28.0 cm.

Oficio: 21.5 x 35.5 cm.

Papel: Bond

Textos: Arial 14 o 13 puntos para títulos y 12 puntos para el cuerpo del texto.

En ningún caso, el logotipo del OIC deberá ser mayor en dimensiones al del INE y los productos gráficos que sean generados, deben incluir ambos logotipos en el orden especificado en la imagen.



Tarjetas de presentación

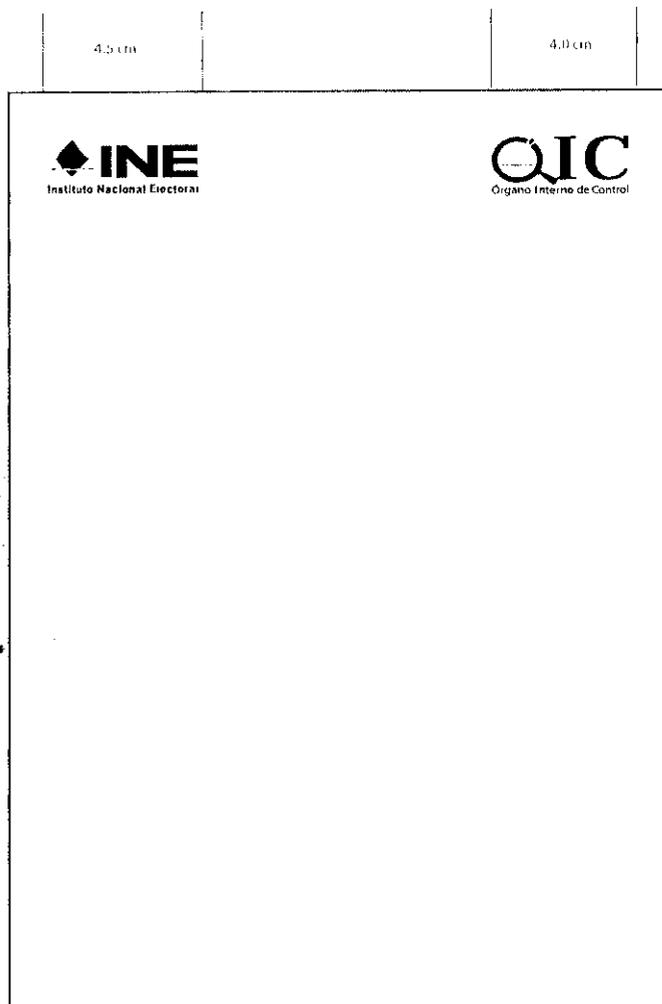
Aplicación del logo: Color

Medidas: 9.0 x 5.0 cm

Papel: Opalina, cartulina.

En ningún caso, el logotipo del OIC deberá ser mayor en dimensiones al del INE y los productos gráficos que sean generados, deben incluir ambos logotipos en el orden especificado en la imagen.

Papelería Ordinaria



Hojas membretadas

Aplicación del logo: Escala de grises (negro 100% con negro al 40%)

Medidas

Carta: 21.5 x 28.0 cm.

Oficio: 21.5 x 35.5 cm.

Papel: Bond

Textos: Arial 14 o 13 puntos para títulos y 12 puntos para el cuerpo del texto.

En ningún caso, el logotipo del OIC deberá ser mayor en dimensiones al del INE y los productos gráficos que sean generados, deben incluir ambos logotipos en el orden especificado en la imagen.

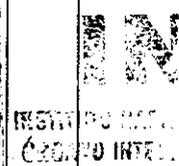
8 cm

7 cm



6 cm

5 cm



Sobres

Aplicación del logo: Escala de grises (negro 100% con negro al 40%)

Medidas

Doble carta: 39.4 x 50 cm.

Oficio: 26.4 x 34 cm.

Carta: 23 x 31 cm.

En ningún caso, el logotipo del OIC deberá ser mayor en dimensiones al del INE y los productos gráficos que sean generados, deben incluir ambos logotipos en el orden especificado en la imagen.

Los casos no previstos en este manual deberán ser consultados con la Coordinación Técnica y de Gestión del OIC.

AL ELECTORADO
DE CONTROL

ACUERDO GENERAL OIC-INE/05/2020

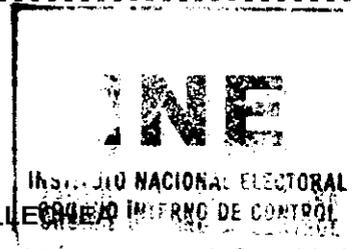
-----**CERTIFICACIÓN**-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, EL SUSCRITO **LIC. JUAN JOSÉ IVICH TELLECHEA**, DIRECTOR JURÍDICO PROCESAL Y CONSULTIVO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO, DEL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EXPEDIDO Y MODIFICADO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MEDIANTE LOS ACUERDOS DEL VEINTIUNO DE JULIO DE DIECISIETE Y CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CUYOS AVISOS SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RESPECTIVAMENTE: -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTAN DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES, ONCE POR AMBAS CARAS Y UNA POR UNA DE SUS CARAS Y QUE CONTIENE EN SU REVERSO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SELLADAS Y FOLIADAS; LAS CUALES SON COPIA FIEL Y EXACTA DEL **ACUERDO GENERAL OIC-INE/05/2020** DE VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y SU ANEXO, SUSCRITO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; EL CUAL SE TUVO A LA VISTA Y A LA FECHA EN QUE SE EXPIDE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.-----
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA DE LA FECHA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

LIC. JUAN JOSE IVICH TELLECHEA



En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, firma el Lic. Juan José Ivich Tellechea, Director Jurídico Procesal y Consultivo de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 45, del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, emitido el 21 de julio de 2017 y reformado por acuerdo del 14 de noviembre de 2018, cuyos avisos de expedición se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2017 y 7 de diciembre de 2018, respectivamente.

ELABORÓ:	Lic. Karla Monserrat Hernández Pizaña, Jefa de Departamento de Transparencia y Consultiva	
----------	--	---